

Acuerdo de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se autoriza la realización de actividades externas a las CC. Araceli Ramírez López y Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Política-Electoral (Decreto), el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en materia electoral de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- V. El 28 de junio de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-41-16 la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargado de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) con el Instituto Nacional.



- VI. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE184/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó los *Lineamientos que regulan las actividades externas de los Miembros del Servicio Profesional Nacional del sistema OPLE* (Lineamientos).
- VII. El 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo ACU-50-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, creó la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).
- VIII. El 6 de septiembre de 2016, la Comisión de Seguimiento quedó formalmente instalada y, en esa misma fecha, designó a la Titular del Centro como Secretaria Técnica.
- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.
- X. El 28 de abril de 2017, mediante Acuerdos INE/JGE73/2017 e INE/JGE74/2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la incorporación al SPEN de las y los servidores públicos que acreditaron el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno.
- XI. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdos ACU-28-17 y ACU-29-17, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación y el Co0ncurso Público Interno del SPEN, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso o que no fueron sujetos al mismos y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.
- XII. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-29-17, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para la incorporación al SPEN, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron o fueron descartados de dicho proceso, y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.

- XIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 50 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, así como 30, 31 y 36 del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como; plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.
3. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto.
4. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo, entre otros los relativos a la capacitación y profesionalización del personal profesional.
5. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro exclusivamente durante el proceso electoral con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Asimismo, contarán con un Secretario/a Técnico/a sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.
7. Que el artículo 69 del Código, establece que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.
8. Que en términos del punto Tercero del Acuerdo ACU-50-16, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable.
 - II. Conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de acuerdo que deban someterse al Consejo General con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas por el Estatuto y la normatividad aplicable.
 - III. Presentar al Consejo General en el Primer Trimestre del año siguiente a su instalación, un informe cualitativo y cuantitativo, sobre las acciones llevadas a cabo el año anterior con relación al SPEN.
 - IV. Supervisar el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del SPEN, conforme a lo previsto por el Estatuto, los lineamientos correspondientes y la normatividad aplicable.



- V. Elaborar y ejecutar una estrategia de seguimiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para concretar la modificación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, respecto a la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Código, el Estatuto, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y el Consejo General.

- 9. Que el artículo 72 del Código establece que, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.
- 10. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
- 11. Que como se señala en el antecedente V del presente Acuerdo, el Consejo General designó al Centro como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para la atención de asuntos del SPEN.
- 12. Que el artículo 16, fracciones III y V del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes: coadyuvar entre otros procesos en los relativos a la Profesionalización y Capacitación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto, así como las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
- 13. Que el artículo 473 del Estatuto establece las atribuciones que en relación al SPEN corresponde a los Órganos Superiores de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes.
- 14. Que como se señala en el antecedente VII del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó los *Lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE*.
- 15. Que los artículos 483 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, establecen que los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones de forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE, durante el horario laboral establecido. Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto Nacional u otros OPLE quedarán

exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE correspondiente, conforme los lineamientos en la materia.

16. Que el artículo 590 del Estatuto establece que las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 483 del mismo ordenamiento, podrán realizarse por los Miembros del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por el OPLE. Dichas actividades podrán ser o no remuneradas.
17. Que el artículo 591 del Estatuto establece que las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para realización de las actividades estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.
18. Que los artículos 592 del Estatuto y 8 de los lineamientos establecen que durante proceso electoral local solo podrán otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, presencial o a distancia previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y con el visto bueno de la DESPEN, siempre y cuando dichas actividades no afecten las tareas sustantivas de los procesos electorales.
19. Que con base en el artículo 3 de los Lineamientos, se entiende por Actividades Externas las actividades académicas, que conforme a un proceso de enseñanza -aprendizaje, recibe o imparte el miembro del servicio, y en las que utiliza parte de su horario laboral.
20. Que el artículo 10 de los Lineamientos considera como Actividades Externas las siguientes: conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos; la impartición de clases en un programa de estudios de nivel básico, medio superior o superior, y los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.
21. Que el artículo 11 de los Lineamientos establece que cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que requieran atención del Miembro del Servicio en hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, el Miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace, con conocimiento de la DESPEN, por lo menos con diez días hábiles de antelación al inicio de la actividad a cumplir con lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos.

22. Que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos, las Actividades Externas que no requieren autorización del OPLE son aquellas que:

- I. Deriven de los instrumentos de planeación del Servicio que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones de los Miembros del Servicio de conformidad con el Catálogo del Servicio;
- II. Deriven de eventos organizados total o parcialmente por el OPLE o el Instituto, sólo si el Miembro del Servicio cuenta con la autorización del superior jerárquico o autoridad del OPLE para participar o asistir a dichos eventos;
- III. Deriven de un convenio suscrito por el OPLE, por el Instituto o de una comisión de trabajo, y;
- IV. Las que se realicen a distancia y no utilicen tiempo de su jornada laboral, bastará con informarlo al OPLE a través del Órgano de Enlace con copia a la DESPEN.

23. Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que, para realizar Actividades Externas, el Miembro de Servicio deberá presentar solicitud a la Comisión de Seguimiento, a través del órgano de Enlace, especificando lo siguiente:

- I. Denominación de la Actividad Externa en la que pretende participar;
- II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
- IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder de las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá o no remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que lo patrocina;
- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

24. Que el Centro verificará que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos, que son los siguientes:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior; ni durante el ejercicio anual en el que se formule la solicitud;
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a siete o, en el caso de haber concluido dicho Programa,

tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a siete en el mecanismo de Capacitación, y

- III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 11 de los Lineamientos, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en las fracciones II y III, cuando el Miembro del Servicio no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio. En caso de cumplir los requisitos el órgano de Enlace recabará la autorización de la Actividad Externa por parte de la Comisión de Seguimiento y dará conocimiento a la DESPEN.

25. Que en caso de negativa los Miembros del Servicio se sujetarán a lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos.
26. Que en caso de incumplir lo previsto en el artículo 591 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Centro notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia a su superior jerárquico.
27. Que en términos del artículo 20 de los Lineamientos, el Centro notificará al Miembro del Servicio, mediante oficio con copia al superior jerárquico y a la DESPEN sobre la autorización otorgada, la cual indicará la Actividad Externa, los días, los horarios y la fecha o periodo de vigencia correspondiente a la solicitud presentada.
28. Que el 21 de junio del año en curso, mediante circular número 11 el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento de los miembros del SPEN adscritos al Instituto Electoral los requisitos que deberían satisfacer las solicitudes de permisos para realizar actividades externas.
29. Que con fecha 22 de junio de 2017, se recibió la solicitud de la funcionaria **Araceli Ramírez López**, Secretaria de Órgano Desconcentrado, adscrita a la Dirección Distrital XL para realizar la actividad externa consistente en cursar el cuarto semestre de la Maestría en Derecho Electoral, en el Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo comprendido de 23 de junio al 27 de octubre de 2017.
30. Que el Centro realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud señalada en el considerando anterior, cuyo análisis se presenta en el Informe anexo al

presente Acuerdo, del cual se desprende que **CUMPLE** con los requisitos para su autorización.

31. En la misma fecha se recibió la solicitud de la funcionaria **Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa**, Titular de Órgano Desconcentrado, adscrita a la Dirección Distrital XXX, para realizar la Actividad Externa consistente en impartir la asignatura "Legislación federal y estatal en materia electoral" de la maestría en Administración Electoral, en el Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo comprendido de 23 de junio al 11 de agosto de 2017.
32. Que el Centro realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud señalada en el considerando anterior, cuyo análisis se presenta en el Informe anexo al presente Acuerdo, del cual se desprende que **CUMPLE** con los requisitos para su autorización.
33. Que las solicitudes de referencia se presentaron el día 22 de junio, apenas un día después de la circular del Secretario Ejecutivo referida en el considerando 28.
34. Que en esa virtud y a fin de velar de la manera más amplia por los derechos de los miembros del SPEN que prestan sus servicios en este Instituto, se considera procedente autorizar las solicitudes de referencia con efectos retroactivos a la fecha de inicio de las Actividades externas de que se trata.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguimiento en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la realización de Actividades Externas a las personas servidoras públicas que a continuación se señalan, en los términos de los considerandos 29 a 32, así como del Informe del Centro que forma parte integral del presente Acuerdo:

	NOMBRE	CARGO O PUESTO	ADSCRIPCIÓN
1	Araceli Ramírez López	Secretaria de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XL
2	Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXX

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

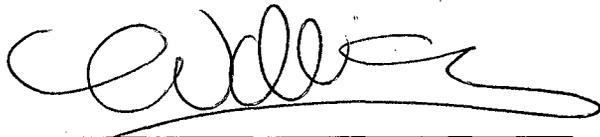
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que notifique a las funcionarias interesadas, la determinación adoptada por esta Comisión.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que publique el presente Acuerdo en los estrados de las Oficinas Centrales y en las cuarenta Direcciones Distritales.

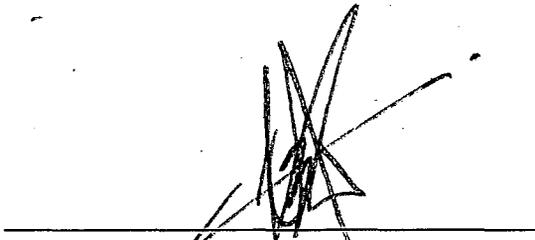
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que publique el presente Acuerdo en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la Consejera y el Consejero Electorales presentes de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2017.



Lic. Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Provisional



Lic. Carlos Angel González Martínez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

